

Card. Silvestrini en el *Prólogo*— en lo que concierne a la legislación matrimonial y a las normas que regulan la condición personal de los fieles cristianos de las Iglesias orientales.

Nos hubiera agradado encontrar el texto original de la Const. Ap. *Sacri Canones*, y también del *Praefatio*. Siguiendo el precedente de la edición comentada del CIC, también aquí aparecen los textos sólo en castellano. Sin que ello suponga prejuzgar el valor y fidelidad de las traducciones, quizá hubiera sido deseable posibilitar el contraste con el texto oficial latino. También hubiera sido muy útil la tabla de correspondencias inversa, es decir, del CIC al CCEO, dado que la mayor parte de los destinatarios de esta obra encontrarían en ella pistas muy seguras para un estudio comparativo de ambas codificaciones, también a partir de los cánones de la latina. En cualquier caso se trata de omisiones, no de carencias, por lo que no arrojan ningún desvalor sobre los contenidos de la obra que estamos reseñando.

Siendo la pretensión de esta reseña dar la noticia y los datos más relevantes, nos limitamos a ofrecer la relación de los ilustres profesores que intervienen en esta edición comentada, con indicación de sus comentarios -suponemos que también de algún modo de las respectivas traducciones, ya que no hay ninguna indicación expresa al respecto-; canonistas todos ellos de merecido prestigio, que no necesitan presentación: J.L. Acebal Luján (Const. Ap. *Sacri Canones* y cc. 410-572 y 1055-1400); F.R. Aznar Gil (*Praefatio* y cc. 776-866, 1007-1054 y 1401-1487); T.I. Jiménez Urresti (cc. 1-6, 27-41, 573-583, 896-1006 y 1488-1546); y J. Manzanares (cc. 7-26, 42-409, 584-775 y 867-895). La edición viene prologada por el Card. A. Silvestrini, Prefecto de la Congregación para las Iglesias Orientales (pp. XIII-XV).

Es de justicia agradecer a cada uno de ellos y a la Biblioteca de Autores Cristianos este magnífico servicio a la Iglesia, y muy principalmente a los cultivadores de la ciencia canónica y a todos los que tienen responsabilidades directas en la aplicación del Derecho de la Iglesia. Por lo que respecta a la presentación material, es —como decíamos— fiel continuación de los precedentes comentarios al CIC 17 y al CIC 83: no parece que pueda dedicársele un mejor elogio.

ANGEL MARZOA

TIRAPU, DANIEL y MANTECÓN, JOAQUÍN, *Lecciones de Derecho Canónico*, Editorial Comares, Granada, 1994, 153 pp.

La renovación de los planes de estudio en las Facultades de Derecho ha exigido un nuevo planteamiento en la explicación del Derecho Canónico. Esta asignatura, introducida en las Facultades de Leyes desde los mismos orígenes de la

Universidad, ha sido sustituida, tras la última reforma de la carrera de Derecho, por la de Derecho Eclesiástico del Estado; se configura como una asignatura troncal obligatoria, quedando el Derecho Canónico como optativa.

Cabe, entonces, preguntarse —hoy más que nunca— donde reside el interés por el estudio del Derecho Canónico. La respuesta puede proponerse teniendo en cuenta una doble perspectiva. Desde una dimensión atemporal, es innegable la influencia de la Ciencia Canónica en la formación del Derecho actualmente vigente. El *Corpus Iuris Canonici*, junto con el *Corpus Iuris Civilis*, constituyen el fundamento sobre el que se asentó la construcción de los cuerpos legales que, posteriormente, darían lugar a los códigos elaborados en las distintas ramas del Derecho. El Derecho Canónico se presenta, por tanto, como necesario para una comprensión profunda del moderno Derecho civil, en el sentido más amplio del término. Incluso existen instituciones cuya regulación no se entendería plenamente sin un conocimiento previo, por elemental que fuera, del ordenamiento canónico; así sucede, por ejemplo, con el matrimonio civil, que no es sino una «transcripción secularizada» del matrimonio canónico.

Pero además de estas razones que justifican el estudio del Derecho Canónico en general, existen otras, derivadas de las actuales circunstancias de los estudios jurídicos, que reclaman también una atención hacia esta disciplina. A estas exigencias responde el libro de los Profesores Tirapu y Mantecón —Catedrático y Profesor Titular, respectivamente, de Derecho Canónico y Eclesiástico de la Universidad de Jaén—, titulado *Lecciones de Derecho Canónico*. Así lo pone de manifiesto el propio autor ya en el primer capítulo de la obra: «Precisamente desde la Constitución española de 1978, se ha justificado el estudio del Derecho Canónico como necesario para un mejor conocimiento del Derecho eclesiástico español cuando remite o toma como presupuesto normas de Derecho canónico». (Cfr. p. 23). En efecto, no es posible adentrarse de forma rigurosa en el mundo del Derecho Eclesiástico sin un adecuado conocimiento del Derecho Canónico, como tampoco sería fácil su estudio sin conocer el Derecho del Estado. Ahora bien, hay que tener en cuenta que el Derecho estatal es objeto de múltiples asignaturas a lo largo de la licenciatura, por lo que puede decirse que queda asegurado ese, cuando menos, mínimo, conocimiento del ordenamiento jurídico del Estado. Sin embargo, no ocurre lo mismo con el Derecho Canónico, que, como se ha señalado, ha quedado reducido, en el mejor de los casos, a ser una materia de libre elección. Será, pues, muy frecuente, por no decir habitual, que un alumno comience el estudio del Derecho Eclesiástico sin tener ninguna idea acerca del Derecho Canónico.

Parece, en consecuencia, aconsejable, antes de iniciar la explicación del Derecho Eclesiástico, partir de unas nociones básicas de Derecho Canónico —lo cual, por otra parte, se viene haciendo en muchas de las Facultades españolas—, ineludibles para entender un buen número de conceptos a los que deberá recurrirse necesariamente en el estudio del Derecho Eclesiástico.

Ciertamente, la docencia del Derecho Canónico, así concebida, ha hecho cambiar el planteamiento tradicional de la explicación de esta asignatura. Exige seleccionar la materia objeto de estudio, y, a la vez, simplificarla, de tal manera que se logre dar una

panorámica general de la misma en un tiempo más reducido, sin pretensiones de exhaustividad, pero con la intensidad suficiente para poner de relieve las principales cuestiones a que da lugar el Derecho de la Iglesia.

Por todo ello, se hacía necesario un libro de texto que se adecuara a estas nuevas exigencias docentes del Derecho Canónico. No pretendemos, en modo alguno, minusvalorar los manuales y tratados de Derecho Canónico tradicionales, los cuales siguen siendo imprescindibles, tanto para quienes cultivan esta ciencia como para aquéllos que no quieran reducir sus conocimientos a una escueta síntesis en una materia de tanta trascendencia jurídica. Sin embargo, tales obras no se adecúan hoy plenamente a la docencia del Derecho Canónico en las Universidades civiles, siendo esta adaptación lo que se pretende, de forma muy acertada, en estas *Lecciones de Derecho Canónico*.

El fin primordial de esta nueva obra es dar a conocer al alumno los conceptos básicos del Derecho Canónico, de manera asequible y práctica, teniendo en cuenta el lugar que esta ciencia jurídica ocupa en los nuevos planes de estudios. A la vez, se advierte en la obra un notable esfuerzo por superar la dificultad que representa aproximarse a una materia totalmente desconocida para el alumno, pues si bien es cierto que puede hablarse de la unidad esencial del Derecho, no lo es menos que cada uno de los ámbitos del mismo tiene peculiaridades propias y originales, que requieren un esfuerzo por parte del jurista —más del estudiante de Derecho— para captar y asimilar esos caracteres distintivos, que permiten analizar correctamente las múltiples instituciones que cada una de ellas acoge y regula.

Las *Lecciones de Derecho Canónico* de Tirapu y Mantecón han venido a colmar una importante laguna que había en este sentido. El mismo título indica suficientemente su objetivo: se trata de una serie de «lecciones» o explicaciones de los temas centrales del Derecho Canónico. No estamos, por tanto, ante un Manual o un Tratado. De forma intencionada, los autores han obviado las largas controversias doctrinales, limitándose a enunciarlas o a presentar una solución armónica, con el fin de que, sin privar al Derecho y a la doctrina canónica de su secular riqueza, puedan ser comprendidos y asimilados, por lo menos, en sus líneas generales, teniendo presente el breve espacio de tiempo que los nuevos planes de estudios permiten.

El enfoque de la obra es, por tanto, netamente pedagógico. Así se refleja en su estructura. En los siete breves capítulos que la integran, se examinan las figuras jurídicas más relevantes, cuyo conocimiento se revelará como necesario para un jurista, y también imprescindible para el estudio del Derecho Eclesiástico. Al Profesor Tirapu corresponde directamente la autoría de las lecciones I, II y VII y el epígrafe 4.3 de la lección III; el Profesor Mantecón se ha ocupado de los restantes capítulos y de la selección bibliográfica final. Tras un primer capítulo titulado «El Derecho Canónico», de introducción a la disciplina y a sus características peculiares, se realiza, en el segundo, una síntesis histórica, siguiendo los sucesivos textos en los que se ha recogido a lo largo de los siglos la principal normativa canónica. Se dedica especial atención a los Códigos del 17 y del 83, destacando las aportaciones del Concilio Vaticano II al pro-

ceso último de codificación. El capítulo tercero trata de las fuentes del ordenamiento. El núcleo del capítulo lo constituye el estudio de la ley y la costumbre canónica, incluyéndose referencias puntuales a temas más complejos —como la potestad de jurisdicción y la potestad legislativa— que contribuyen a lograr una panorámica más acabada de las fuentes y del valor que cada una de ellas tiene en el conjunto del Derecho Canónico. El siguiente capítulo se dedica al Derecho Administrativo Canónico, que, en un encomiable esfuerzo de síntesis, resume en menos de veinte páginas lo más destacado de esta materia. Se otorga particular relevancia al concepto y tipología de los actos administrativos, deteniéndose en aquellos cuya función puede resultar menos conocida para quienes se inician en el Derecho Canónico. El capítulo V trata de la persona en el ordenamiento canónico, y en él se examinan la persona física y su capacidad, así como las circunstancias modificativas de la misma. Se incluye también un apartado, el 5, sobre la persona jurídica, cuya configuración canónica tanto ha influido, como se sabe, en el Derecho Civil. El capítulo VI, titulado «La Organización Eclesiástica», se subdivide en tres apartados, sobre organización central, organización particular y otras estructuras, respectivamente. Concluye esta parte sustantiva con un capítulo de introducción a los libros del código de 1983, con el fin de dar una visión completa, aunque sintética, de su estructura y contenido. Se recoge al final un elenco bibliográfico, dividido en manuales y obras generales, historia del Derecho canónico y legislación, y de las principales revistas.

Como se indica claramente en la presentación, es un libro dirigido a los alumnos de las Facultades de Derecho. Ello no excluye, por supuesto, un interés más amplio de la obra, como conseguir una rápida aproximación al Derecho Canónico de aquellos que, por distintos motivos, deban entrar en contacto con este singular ordenamiento; pero sin olvidar que el método de exposición, la sistemática y el contenido de los capítulos se han concebido pensando preferentemente en los estudiantes.

Este fin principal, que informa toda la obra, se traduce en el empeño —por lo demás, plenamente logrado—, por sintetizar temas complejos, en los que se ha evitado intencionadamente problematizar cuestiones o referir viejos debates doctrinales, en aras siempre de la claridad expositiva. En este sentido, puede decirse que uno de los mayores logros del libro es, precisamente, el saber compaginar la sencillez expositiva con el dar noticia completa, aunque sea puntual, de los aspectos más destacados de cada una de las materias propuestas. Una buena muestra de ello puede encontrarse en los párrafos dedicados a la historia de la Iglesia en el siglo XX, y, en particular, al Concilio Vaticano II, temas de los que no se podía prescindir, y que, por su naturaleza, reclamarían una amplia atención. Se adivina, tras esta labor de síntesis, la larga experiencia docente universitaria en los Profesores Tirapu y Mantecón, que avala el intento de hacer accesible a los alumnos un ordenamiento que, en muchos aspectos, por fuerza, ha de resultar novedoso, incluso a quienes lleven ya —como ocurre con los alumnos de Derecho Eclesiástico— varios años dedicados a los estudios jurídicos.

Otra característica destacable de la obra es la abundancia de notas aclaratorias, útiles para el lector más variado. Si olvidamos este último matiz, quizá algunas de es-

tas notas podrían considerarse supérfluas. Sin embargo, no está de más un breve apunte, como el que hacen los autores, sobre conocidas figuras jurídicas, para actualizar los conocimientos ya adquiridos o para dejar constancia de que también en el ordenamiento canónico existen los respectivos institutos. Con una finalidad semejante, con frecuencia se repasan conceptos jurídicos generales, no propiamente canónicos, pero igualmente necesarios para el estudio de este ordenamiento.

No falta, por otra parte, lo que toda obra jurídica debe tener: una continua referencia al Derecho vigente, de modo que cada afirmación encuentre su apoyo en los correspondientes cánones. Este método, además de dotar de mayor rigor científico a las lecciones, contribuye a que los alumnos se vayan familiarizando con el Derecho positivo, que será el que, en definitiva, constituya su referente último en el Derecho Canónico.

No obstante, y sin merma del juicio global favorable que merecen las *Lecciones*, se echa de menos el que, en las diversas partes de la obra, se cite algún autor más de referencia. En cada capítulo se sigue, fundamentalmente, el Manual que se considera más completo o representativo, o más acorde con los planteamientos científicos de quien redacta cada parte. Esto tiene la indudable ventaja de dotar de una mayor coherencia al texto, evitando inútiles repeticiones o errores sistemáticos que reducirían enormemente la eficacia práctica del libro. Pero al mismo tiempo, no hay que olvidar que de lo que se trata es de formar profesionales del Derecho, es decir, no simples conocedores de textos y doctrinas legales, sino juristas con capacidad crítica; y esto se logra, en parte, presentando a los futuros letrados, aun de forma somera, el contraste de posturas que se da en la mayoría de los conceptos e instituciones, con el fin de inducirles a adoptar una u otra opción, para lo cual, lógicamente, han de aprender a argumentar a favor y en contra de las diferentes opiniones existentes al respecto, justificando la suya propia. Esta tarea vendría facilitada —aunque sea una cuestión de menor relevancia— por una cita más concreta de aquellas obras, de autores clásicos o actuales, cuya producción intelectual se considere de obligada mención.

Puede, en suma, decirse que el libro logra cumplidamente el objetivo que sus autores se propusieron al iniciar su trabajo. La claridad de la redacción, la sencillez del método, la brevedad y, sobre todo, el acierto de extraer lo esencial del Derecho Canónico sin merma del rigor jurídico, hacen de esta obra un instrumento de gran utilidad en los estudios de Derecho en las Universidades civiles, cuya necesidad se consideraba ya apremiante, y que sin duda será bien recibida tanto por los Profesores de Derecho como por los alumnos, sus principales destinatarios.